



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., PARA VERTEDERO E INSTALACIONES DE GESTIÓN PREVIA DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS, T.M. DE CARTAGENA,

Visto el expediente nº 235/07 instruido a instancia de la empresa BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para Vertedero de residuos peligrosos en el Valle de Escombreras, Término Municipal de Cartagena, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: A solicitud del interesado, se inicia en este órgano administrativo el correspondiente expediente con número 235/07 de Autorización Ambiental Integrada de conformidad a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Segundo: La documentación presentada responde al objetivo final de vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos en el Valle de Escombreras, Término Municipal de Cartagena.

En el Anejo 1 de la Ley 16/2002 se recogen las actividades e instalaciones a las que según el artículo 2 de dicha Ley, ésta le resulta de aplicación.

Tercero: El contenido del expediente ha sido sometido a la preceptiva INFORMACIÓN PÚBLICA con fecha 27 de noviembre de 2007. En dicha exposición no se produjeron alegaciones al proyecto objeto de autorización.

Sexto: El proyecto de vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos dispone de:

- a.- Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 24 junio de 1993.
- b.- Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 8 de septiembre de 1998.

Igualmente en la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de 8 de mayo de 2007, se pronunció sobre la conveniencia de no llevar a cabo la ampliación de capacidad del vertedero de residuos peligrosos ubicado en el Valle de Escombreras.

Quinto: Análogamente, la actividad objeto de autorización dispone de:

- a.- Autorización de gestor de residuos peligrosos mediante Resolución de 9 de abril de 2001.
- b.- Adaptación al Real Decreto 1481/2001, por el que se regula el depósito de residuos, mediante Resolución de 16 de mayo de 2007
- c.- Propuesta de Resolución para autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (operaciones de recogida y transferencia diferenciada) de fecha 13 de diciembre de 2007.

En cualquier caso, las condiciones contenidas en tales resoluciones se consideran incorporadas a esta autorización, tanto en cuanto no se opongan a las prescripciones definidas en la presente resolución.

En septiembre de 2007, se redacta el documento denominado "Solución técnica adoptada para el cierre de los vasos 1 y 2 y el acondicionamiento y explotación de los vasos A y B del depósito de seguridad en el Valle de Escombreras" el cual forma parte de la documentación que ha servido de base a la presente autorización ambiental integrada (tanto en cuanto su contenido no se oponga a las prescripciones definidas en la presente resolución), a la vez que complementa y permite el cumplimiento de condiciones definidas en la resolución de 16 de mayo de 2007 antes citada, las cuales, en los aspectos que corresponda, son adaptadas en la presente resolución, tanto en su contenido como en los plazos que se cita en cada caso.

Quinto: Con fecha 18 de enero de 2008 se solicita informe de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. Con fecha 28 de enero de 2008, BEFESA aporta Adenda a la documentación presentada para la Autorización Ambiental Integrada, de la que incluye la declaración de "que no se producen vertidos al Dominio Público Hidráulico". Con fecha 4 de marzo de 2008 se remite Adenda a la documentación presentada para la Autorización Ambiental Integrada. Se recibe el 8 de mayo de 2008 informe de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA no incluyendo pronunciamiento desfavorable alguno.

Sexto: Con fecha 18 de enero de 2008 se solicita informe del Excmo. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Séptimo: El 28 de abril de 2008 se elabora la pertinente propuesta de resolución, la cual se comunica a la mercantil de referencia.

Octavo: Dicha mercantil, con fecha 15 de mayo de 2008 aporta las alegaciones correspondientes. Su análisis ha sido de utilidad a la hora de concretar y complementar algunos de los aspectos previstos en el objeto del proyecto y documentación técnica presentada y en los ANEXOS de PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que integran la presente autorización.

B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las actividades que aparecen en el Anejo 1 de dicha Ley están sujetas a autorización ambiental integrada, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe 5 de dicho Anejo.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua y la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Otorgar a la empresa: BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., Autorización Ambiental Integral para el proyecto de VERTEDERO E INSTALACIONES DE GESTIÓN PREVIA DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS, T.M. DE CARTAGENA de conformidad con las prescripciones y requisitos necesarios para su ejercicio definidos en la documentación técnica aportada por la mencionada mercantil, así como los establecidos en los Anexos de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades de tales características.

SEGUNDO: La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de:

- 1.- Las condiciones contenidas en las siguientes resoluciones, las cuales se consideran incorporadas a esta autorización, tanto en cuanto no se opongan a las prescripciones definidas en la presente resolución.
 - a.- Autorización de gestor de residuos peligrosos mediante Resolución de 9 de abril de 2001.
 - b.- Adaptación al Real Decreto 1481/2001, por el que se regula el depósito de residuos, mediante Resolución de 16 de mayo de 2007 (cuyos anexos de prescripciones técnicas se adjuntan a esta resolución).
 - c.- Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (operaciones de recogida y transferencia diferenciada), mediante Resolución de 28 de abril de 2008.
- 2.- Las condiciones establecidas en la documentación técnica presentada.
- 3.- Los requisitos establecidos tanto en los apartados de esta RESOLUCIÓN, como en el anexo de prescripciones técnicas que acompañan a la misma
- 4.- Normativa y planificación vigente en materia de residuos, con especial atención a la necesidad de mantener un seguro de responsabilidad civil y constituir la correspondiente fianza según queda regulado en la expresada normativa.
- 5.- Que BEFESA en el plazo máximo de un mes haya acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los anteriores puntos, para lo cual aportará certificado emitido por entidad colaboradora de la administración en materia de medio ambiente, lo cual no disminuirá la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización. Este plazo nunca superará, ni eximirá el cumplimiento de otros que se hayan fijado en comunicaciones o requerimientos de información previos, en relación con el cumplimiento de la Adaptación al Real Decreto 1481/2001, por el que se regula el depósito de residuos, mediante Resolución de 17 de mayo de 2007.

TERCERO:

En cumplimiento del artículo 9 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la entidad explotadora de las instalaciones objeto de autorización deberá cumplir los siguientes requisitos básicos:

- a.- La gestión del vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. Así mismo se mantendrá el correspondiente programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.
- b.- Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- c.- Una fianza en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. En el caso de que la fianza se deposite a través de aval bancario, deberá realizarse según modelo adjunto.
La constitución de dicha garantía se debe realizar de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. Según se determina en el Anexo 10 de la presente resolución este valor deberá ser determinado con carácter definitivo por la mercantil autorizada en el plazo de seis meses.
- d.- No obstante, la Consejería de Agricultura y Agua podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.
- e.- Las instalaciones objeto de autorización, en su fases de diseño de detalle, ejecución, explotación, clausura y mantenimiento posclausura será conforme con la planificación vigente en materia de residuos prevista en el artículo 5 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en especial con en el Decreto número 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia

Igualmente en análogo plazo de un mes desde la notificación de la presente autorización, BEFESA justificará el cumplimiento y, en su caso actualizará, la relación de personal, el seguro y la fianza y demás requisitos exigibles al conjunto de la actividad de vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos en su conjunto, en aplicación del Real Decreto 833/1988, que desarrolla la legislación en materia de residuos peligrosos.

CUARTO. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. En todo caso, deberán observarse las obligaciones exigidas por la normativa sobre evaluación de impacto ambiental en general de las Declaraciones de Impacto Ambiental que han sido efectuadas de la instalación objeto de autorización.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

SÉPTIMO. Anualmente o cuando así lo requiera la administración autorizante por que se detecten indicios de posibles irregularidades o anomalías de funcionamiento, etc., se procederá a la comprobación por Entidad Colaboradora con la Consejería de Agricultura y Agua, de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Declaración Anual de Medio Ambiente prevista en la Ley 1/1995, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

OCTAVO. Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

NOVENO. La Autorización Ambiental Integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

DÉCIMO. Suspensión cautelar de la autorización: La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

DECIMOPRIMERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad:

- Quando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.
- Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.
- Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DECIMOSEGUNDO. Cambios en el proyecto.

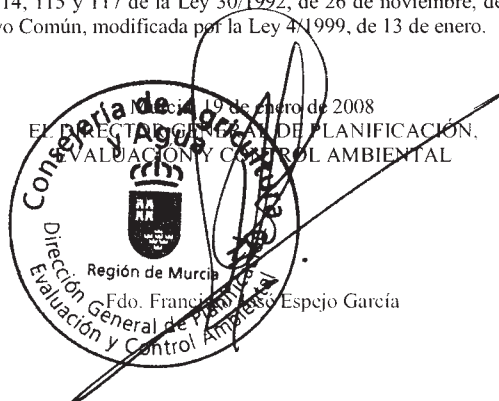
El titular de la instalación, deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando dicha consideración de documentos técnicos justificativos de las razones expuestas.

DECIMOTERCERO. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

DECIMOCUARTO. Se estará a lo dispuesto en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

DECIMOQUINTO. En todo momento BEFESA debe notificar a la Consejería de Agricultura y Agua acerca de las los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006. Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de conformidad con el título VII del citado Reglamento, los titulares estarán obligados a declarar a las autoridades competentes los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control. Si fuera necesario, se realizará una nueva evaluación adecuando la autorización ambiental integrada.

DECIMOSEXTO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.





ANEXO A

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD

1.- PROCESOS

1.1.- Procesos de tratamiento previo

Número de orden del proceso	Denominación del proceso de tratamiento previo
1	Planta de Físico-Químico
2	Adecuación de efluente acuoso final de la planta de tratamiento físico - químico
3	Evaporación – condensación (**)
4	Planta de estabilización
5	Recuperación de residuos para aprovechamiento energético. Separación de componentes orgánicos / acuosos / otros inorgánicos
6	Vertedero de residuos peligrosos.
7	Vaciado de envases
8	Envío a gestores externos de residuos finales (*)

(*) Susceptible de utilización en operaciones de recogida y transferencia diferenciada

(**) Evaporación – condensación con recuperación del agua contenida en los residuos de propia producción de las instalaciones objeto de autorización. Estos residuos estarán exentos de compuestos orgánicos. Su aplicación será exclusiva a efluentes líquidos con contenido de sales inorgánicas.

BEFESA, podrá adoptar operaciones previas a los procesos antes identificados que permitan mejorar las condiciones aplicación de los mismos. Dichas operaciones deben ser autorizadas expresamente por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En cualquier caso, tanto los procesos antes definidos, así como las expresadas operaciones previas, se aplicarán a residuos:

- Cuyos productores cumplan los requisitos exigidos en la normativa y planificación vigente, con especial atención a minimización, recogida y gestión diferenciada.
- Para los que con la aplicación de tales procesos y operaciones de gestión se garantice el aprovechamiento de los residuos valorizables y la minimización de residuos destinados a eliminación.

1.2.- Áreas de procesos de tratamiento previo

Número de orden de área de procesos de tratamiento previo	Denominación del área (**)
Ip	1.- Tratamiento físico-químico / Adecuación efluente final / Evaporación – condensación/ Estabilización /Recuperación de residuos para aprovechamiento energético.
IIp	2.- Vaciado de envases / Envío a gestores externos (*).
IIIp	3.- Vertedero de residuos peligrosos

(*) Susceptible de utilización en operaciones de recogida y transferencia diferenciada.

(**) Identificadas en la figura adjunta.

1.3.- Áreas complementarias

Número de orden de área de procesos	Denominación del área (**)
Ic	Almacenamiento previo a procesos (*)
IIc	Almacenamiento de graneles.
IIIc	Almacenamiento de lixiviados

(*) Susceptible de utilización en operaciones de recogida y transferencia diferenciada

(**) Identificadas en la figura adjunta.



2. RESIDUOS GESTIONADOS EN CADA ÁREA

Identificación del residuo Descripción	Área	Tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y Capacidad (m3) (*)
Ácidos y bases agotados, soluciones crómicas, etc (+)	Ip	3.044 (**)	Bidones, Cisternas	Tanques 25 m ³
Residuos Industriales (sólidos, líquidos y pastosos) (+)	Ip	5.356 (**)	Bidones, Cisternas	Balsas
Residuos Oleosos (+)	Ip	3.971 (**)	Bidones y Cisternas	Tanques 250 m ³
Residuos susceptibles de operaciones de recogida y transferencia diferenciada	Ilp y Ic	6.000 - 12.000	Varios	NC / NA

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual). (**) Tm/año para el año 1999.

(+) Estos residuos serán compatibles con las condiciones y prescripciones establecidas para el proceso de vertido en el vertedero de residuos peligrosos. En consecuencia, BEFESA en el plazo de un mes desde la notificación de la presente autorización adaptará la relación de residuos admisibles y las condiciones de aplicación de los procesos en las instalaciones de gestión previa. Dicha adaptación debe ser aprobada por la Consejería de Agricultura y Agua, sobre la base de las tm/año identificadas como (**) en la tabla anterior, de la normativa y planificación vigentes, las condiciones de la DIA disponible y las prescripciones técnicas establecidas en la presente autorización.

Identificación del residuo Descripción	Área	m3/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y Capacidad (m3) (*)
Residuos vertidos en el vertedero de residuos peligrosos (en algunos casos previa estabilización).	Ip, Ilp	30.000	Granel	Vertedero de residuos peligrosos

3.- RECURSOS/RESIDUOS RECUPERADOS (Productos reutilizados, materiales o recursos energéticos recuperados)

Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año o Kcal/año)
Residuos oleosos recuperados	Valorización Energética en Gestor Externo	3.827

4.- EMISIONES Y VERTIDOS

Identificación de los materiales contaminantes. Descripción	Medio receptor (*)	Organismos	Valores límite y métodos de control y seguimiento
Aguas de pluviales	Cauce público	Confederación Hidrográfica del Segura	Los establecidos en normativa sectorial vigente
Emisiones a la atmósfera	Aire	Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental	Los establecidos en normativa sectorial vigente (**)

(*) Aire, agua, etc.

(+) SI, NO, En trámite, No se exige.

(**) Con especial referencia a COV.

5.- RESIDUOS RESULTANTES

Tipo de residuo	Código CER	Peligroso (Si/No)	Tm/año 1999	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Aguas residuales de filtración	19	Si	2.563	----	Balsas
Aguas decantación	19	No	144	----	Tanque 10
Lixiviados vertedero de residuos peligrosos	19	Si	476	----	Balsas

6.- DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RECUPERADOS/RESULTANTES

Identificación del residuo. Descripción.	Destino final	Código (D/R)
Combustible Residual	Gestor externo	R1
Aguas residuales filtración	Tratamiento físico-químico. Planta de	D9



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

**Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental**

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

**C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3**

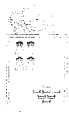
30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

	estabilización / Gestor externo		
Aguas decantación	Tratamiento físico-químico. Planta de estabilización / Gestor externo		D9
Lixiviados	Tratamiento físico-químico. Planta de estabilización / Gestor externo		D9

Igualmente, BEFESA en el plazo de un mes desde la notificación de la presente autorización adaptará la relación de residuos recuperados y resultantes y las condiciones gestión de los mismos. Dicha adaptación debe ser aprobada por la Consejería de Agricultura y Agua.



ANEXO B

OTROS REQUISITOS

1.- PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

En cualquier caso, tanto los procesos definidos en la presente autorización, así como operaciones previas susceptibles de adopción, se aplicarán a residuos:

- Cuyos productores cumplan los requisitos exigidos en la normativa y planificación vigente, con especial atención a minimización, recogida y gestión diferenciada.
- Para los que, con la aplicación de tales procesos y operaciones de gestión, se garantice el aprovechamiento de los residuos valorizables y la minimización de residuos destinados a eliminación.

2.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

2.1.- Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2.2.- Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (IER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Caracterización: Periódicamente, en función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales residuos, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los constituyentes químicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Agua.

2.3. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.
- **Separación:** En especial, los productores de residuos peligrosos evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.

2.4.- Prevención de la contaminación:

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos y la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Como regla general, las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales, debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

3.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma.

En consecuencia, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

4. ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

4.1.- GENERAL.

a) Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

b) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

c) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

d) Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

4.2.- RESIDUOS PELIGROSOS.

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión,

Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988). Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental dicha circunstancia.

4.3.- ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

a) Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

b) Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.- PLANES DE MINIMIZACIÓN.

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPÍTULO II DEL R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención en base a lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

6.- ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

7.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO.

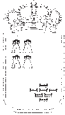
A la Declaración Anual de Medio Ambiente se adjuntará certificado expedido por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, que comprenda:

- a) Comprobación anual de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.
- b) Comprobaciones semestrales de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible por los residuos, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.
- c) Muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad. Comprobación semestral del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas.

8.- MANUAL DE EXPLOTACIÓN

Se dispondrá de un manual de explotación donde se determinarán los trabajos de explotación y en particular:

- El control de los residuos en la entrada de la instalación.
- La forma de explotar el vertedero.
- Periodicidad de los controles, muestreos en el caso de que se produzcan lixiviado.
- Sistema de mantenimiento y control del adecuado funcionamiento de la infraestructura del vertedero.
- Condiciones técnicas de sellado y clausura del vertedero.
- Medidas de prevención de incidentes, accidentes e incendios y actuaciones correspondientes en su caso.
- Tendrá que estar siempre a disposición del público: tipo de residuos para los cuales el vertedero ha recibido el permiso de funcionamiento, precios de vertido para los diferentes tipos de residuos



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

ANEXO C

ANEXOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA LA ADAPTACIÓN AL REAL DECRETO 1481/2001,
POR EL QUE SE REGULA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS DEL VERTEDERO PROPIEDAD DE LA MERCANTIL BEFESA EN EL VALLE
DE ESCOMBRERAS, T.M. DE CARTAGENA DE 14 DE MAYO DE 2007

ANEXO	1.1 DESCRIPCIÓN
1A	REQUISITOS BÁSICOS
1B	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD
1C	PROCESOS.
2A	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS BÁSICAS.
2B	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
3	CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA
4	VIGILANCIA Y CONTROL
5 A	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE RESIDUOS
5 B	RESIDUOS ADMISIBLES
6	OTROS REQUISITOS
7	ANÁLISIS ECONÓMICO



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

ANEXO I A REQUISITOS BÁSICOS

PRIMERO:

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de:

- Las condiciones establecidas en la documentación técnica presentada;
- los requisitos establecidos tanto en los apartados de esta Resolución, como en el anexo de prescripciones técnicas que acompaña a la misma,
- Las correspondientes licencias municipales, autorizaciones ambientales de carácter sectorial referentes a aire, agua, etc. y, en su caso, los informes favorables de los órganos competentes en la protección de tales factores ambientales.

SEGUNDO:

En cumplimiento del artículo 9 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la entidad explotadora de las instalaciones objeto de autorización deberá cumplir los siguientes requisitos básicos:

- La gestión del vertedero se estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. Así mismo se mantendrá el correspondiente programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.
- Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- Mantener debidamente actualizado el seguro de responsabilidad civil regulado en el artículo 22.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en sus normas de desarrollo.
- Mantener debidamente actualizadas las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en sus normas de desarrollo. La constitución de dicha garantía se podrá realizar de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante, la Consejería de Industria y Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.
- Las instalaciones objeto de autorización, en sus fases de diseño de detalle, ejecución, explotación, clausura y mantenimiento posclausura será conforme con la planificación vigente en materia de residuos prevista en el artículo 5 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en coordinación con los dispuesto en el Decreto número 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia

TERCERO:

En todo caso, deberán observarse las obligaciones exigidas por las autorizaciones municipales de carácter ambiental disponibles por la actividad objeto de este expediente.

CUARTO:

Conforme se vayan cumpliendo los plazos establecidos en esta resolución, y, en todo caso, antes de establecer una nuevas celdas de vertido diferente de la actualmente existente, por parte de personal adscrito a la Consejería Industria de Medio Ambiente, se inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que se cumple las condiciones pertinentes de la presente resolución, lo cual no disminuirá la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.

QUINTO:

Anualmente o cuando así lo requiera la administración autorizante por que se detecten indicios de posibles irregularidades o anomalías de funcionamiento, etc., se procederá a la comprobación por Entidad Colaboradora con la Consejería de Industria y Medio Ambiente, de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta resolución y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Declaración Anual de Medio Ambiente prevista en la Ley 1/1995, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

SEXTO:

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. Esta resolución de adaptación no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO:

Suspensión cautelar de la autorización: La Administración dejará sin efecto total o parcialmente la presente Resolución en cualquier momento en que observe cualquier incumplimiento de las condiciones de funcionamiento impuestas en la misma.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

OCTAVO:

Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad:

- a) Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.
- b) Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.
- c) Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

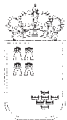
NOVENO:

La actividad objeto de la presente resolución deberá adaptarse a la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación misma antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberá contar con la pertinente autorización ambiental integrada. A estos efectos, si la solicitud de la autorización ambiental integrada se presentara antes del día 1 de enero de 2007 y el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la misma con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, las instalaciones existentes podrán continuar en funcionamiento de forma provisional hasta que se dicte dicha resolución, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable.

DÉCIMO:

En base a la documentación técnica aportada al expediente ..., sobre de autorización administrativa a BEFESA para realizar actividades de gestión de residuos peligrosos y en cumplimiento del artículo 15 Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE de 29 de enero de 2002), con carácter general la mencionada mercantil deberá adoptar las medidas y condiciones establecidas en la presente autorización y en especial:

- a.- ANEXO 2B.- DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.
- b.- ANEXO 5A.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE RESIDUOS
- c.- ANEXO 5B.- RESIDUOS ADMISIBLES



**ANEXO I B
CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD**

PRIMERO. CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL VERTEDERO. VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 1.- Clasificación, con arreglo al RD 1481/2001: VERTEDERO DE PELIGROSOS.
- 2.- Localización de las instalaciones: VALLE DE ESCOMBRERAS
- 3.- Período de vigencia de la autorización: Estará condicionada por los requisitos NOVENO y DÉCIMO del ANEXO I.A. De tal modo, sobre la actividad objeto de la presente autorización deberá adaptarse a la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación misma antes del 30 de octubre de 2007.
- 4.- Fases de aplicación de la autorización: Diseño, construcción, explotación, cierre y postcierre.

SEGUNDO. TIPO Y CANTIDAD DE RESIDUOS A VERTER. CAPACIDAD DEL VERTEDERO.

1.- Descripción de los tipos de residuos admisibles en el vertedero.

- Inicialmente, los determinados en base al contenido del ANEXO 5 A y del ANEXO 5B de estas prescripciones técnicas. Dicha relación podrá ser modificada por la Consejería de Industria y Medio Ambiente previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación se cumplen, entre otros, los siguientes requisitos:
- En su producción y gestión se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente.
- Criterios y requisitos definidos en el ANEXO 5 A y en el ANEXO 5 B de estas prescripciones técnicas.

En cualquier caso, no serán admitidos en el VERTEDERO en general los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles y en especial los siguientes:

- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de 1998, de residuos.

Igualmente, no se admitirán en los residuos siguientes:

- a) Residuos líquidos.
- b) Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- d) Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en los ANEXOS correspondientes.

2.- Cantidad total de residuos a verter.

Inicialmente son los siguientes:

Tipo de residuos	m3/año
Inicialmente, los determinados en base al contenido del ANEXO 5 A y del ANEXO 5B de estas prescripciones técnicas.	30.000

Igualmente, esta relación podrá ser modificada por la Consejería de Industria y Medio Ambiente previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación se cumplen, entre otros, los siguientes requisitos:

- En su producción y gestión se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente.
- Criterios y requisitos definidos en el ANEXO 5 A y en el ANEXO 5 B de estas prescripciones técnicas.

3.- Capacidad del vertedero:

M3	Vida útil (años)
550.000	(*)

(*) La vida útil del estará condicionada principalmente por los requisitos NOVENO y DECIMO del ANEXO 1A, el ANEXO 2B, el ANEXO 5 A y el ANEXO 5B.



TERCERO. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN

Los procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación del vertedero cumplirán, al menos, los requisitos siguientes:

a) La entidad explotadora de un vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación un programa de control y vigilancia, tal como se especifica en el ANEXO correspondiente.

b) La entidad explotadora notificará sin demora a la autoridad competente, y en todo caso a la Consejería de Industria y Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento correspondiente, todo efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse; dichas medidas se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Con una frecuencia de al menos una vez al año, la entidad explotadora, basándose en datos agregados, informará de los resultados de la vigilancia y control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la autorización y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en los vertederos.

c) Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere el artículo 12.1, párrafo b) del RD 1481/2001, serán efectuadas por laboratorios competentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. También se cumplirá lo establecido al respecto en la antes citada DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

CUARTO. PLAN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTERIOR A LA CLAUSURA.

1. El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la Consejería de Industria y Medio Ambiente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

Un vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la Consejería de Industria y Medio Ambiente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

2. Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis, control y gestión final de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el ANEXO correspondiente.

El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de esta autorización, será de treinta años, considerado inicialmente este plazo como el tiempo durante el cual el vertedero puede entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución administrativa hasta que se haya demostrado fehacientemente que dicho riesgo ya no es relevante.

La entidad explotadora notificará a la autoridad competente, y en todo caso a la Consejería de Industria y Medio Ambiente, así como al ayuntamiento correspondiente, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, adaptando, en su caso, el valor de la fianza y seguro derivados como consecuencia.

QUINTO. OBLIGACIONES ACERCA DEL CONTROL EN LA ADMISIÓN DE RESIDUOS Y DE INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

La obligación de la entidad explotadora de cumplir con el procedimiento de admisión de residuos recogido en el artículo 12 del RD. 1481/2001 y de informar, al menos una vez al año, a la Consejería de Industria y Medio Ambiente acerca de: los tipos y cantidades de residuos eliminados, con indicación del origen, la fecha de entrega, el productor, el gestor intermedio, el recogedor o el transportista, el tratamiento previo aplicado y el resultado del programa de vigilancia contemplado en los artículos 13 y 14 y en el anexo III DEL RD 1481/2001, recogidos el ANEXO correspondiente de la presente autorización.

Igualmente se deberá cumplir con los procedimientos determinados en la mencionada DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, especialmente en sus fases de: Caracterización básica, pruebas de conformidad y verificación "in situ".

SEXTO. ANÁLISIS ECONÓMICO

Sobre la base del artículo 11 del RD 1481/2001, se deberá cumplir que:

a) El precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías a que se refieren los párrafos c) y d) del artículo 9.1 del RD 1481/2001, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a treinta años, así como los impuestos aplicables en la normativa que le sea de aplicación.

b) Con una frecuencia trienal, la entidad explotadora del vertedero presentará una actualización del análisis económico mencionado en el artículo 8.1.décimo del párrafo b) del RD 1481/2001. en dicho análisis incluirá también el valor de los impuestos directos e indirectos que afectan a dicha actividad.

c) La Administración Ambiental de la Región de Murcia, velará por la transparencia en la recogida y uso de toda la información necesaria con respecto a dichos costes, dentro del respeto a las disposiciones de la Ley 38/1995, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

ANEXO I C
PROCESOS. OPERACIÓN

1.- PROCESOS.

Nº de orden del proceso	Denominación del proceso	Código D/R (*)	Potencia Instalada (Mw)	Operaciones básicas que integran cada proceso (**)
1	Planta de Físico-Químico			a.- Admisión y almacenamiento de Residuos líquidos: ácidos, bases, soluciones crómicas, soluciones con metales pesados, etc. b.- Procesos de Tratamiento físico-químico: <ul style="list-style-type: none"> • Neutralización. • Floculación / Decantación. • Filtración. Obtención de tortas de filtración posterior envío a proceso 4, en su caso, a proceso 6.
2	Adecuación de efluente acuoso final de la planta de tratamiento físico - químico			• Operaciones complementarias de Tratamiento físico - químico - biológico (con exclusión de evaporación - condensación) del efluente acuoso final del tratamiento físico - químico para permitir su vertido a cauce público u otros uso debidamente autorizado. (**)
3	Evaporación - condensación			• Evaporación - condensación con recuperación del agua contenida en los residuos.
4	Planta de estabilización			• Admisión y almacenamiento de residuos adecuados para su estabilización (****) • Tratamiento de estabilización (****) • Obtención de sólidos estabilizados enviados al proceso 6, o en su caso, a gestor externo (proceso 8).
5	Recuperación de residuos para aprovechamiento energético. Separación de componentes orgánicos / acuosos / otros inorgánicos			• Admisión y almacenamiento de residuos orgánicos con un contenido energético capaz de revalorizarse. • Adición de reactivos, desemulsionado y separación de fases. • Envío a gestor final para su valorización energética, o en su caso operaciones de tratamiento correspondientes (en proceso 8)
6	Vertedero de residuos peligrosos.			• Admisión y ubicación de residuos. • Los lixiviados de vertedero producidos deben ser extraídos en su totalidad diariamente de los vasos o celdas de vertido y tratados en operaciones adecuadas. • Se prohíbe expresamente la aplicación de dichos lixiviados sobre la superficie del vertedero. • También se prohíbe el almacenamiento y/o depósito de sobre dicha superficie de cualquier tipo de residuo que no vaya a ser objeto de las operaciones de vertido inmediatamente. De modo especial esta prohibición se aplicará a los residuos que deben de ser sometidos a tratamiento previo y se encuentran a la espera de la adecuada aplicación de dicho tratamiento • De modo específico BEFESA en la fase de vertido sólo aplicará las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Descarga desde vehículo de adecuado en el punto de depósito (nunca se vaciará envases sobre la superficie del vertedero, esta operación se debe realizar en área adecuada /acondicionada/autorizada fuera de dicha superficie). ○ Extendido maquina de oruga dotada de hoja empujadora en (nunca se utilizará ningún tipo de pala cargadora). ○ Compactación con rulo adecuado / compactador de patas de cabra.
7	Vaciado de envases			• Vaciado de envases - Separación por materiales en cumplimiento de la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases - Trituración de envases procedentes de la operación anterior (opcional) - Envío a gestor final de envases vacíos (en proceso 8). No está autorizado el lavado de envases en las actuales instalaciones.
8	Envío a gestores externos de residuos finales.			• Envío a gestores externos de residuos finales no susceptibles de ser gestionados en las instalaciones objeto de autorización.

(*) Códigos R, aplicables a procesos de valorización. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996.

(*) Códigos D, aplicables a procesos de eliminación. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

(***) En cualquier caso BEFESA debe cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos definidos en el ANEXO 5 A y el ANEXO 5B.

(****) Aplicables en las propias instalaciones de gestión donde se producen estos efluentes o, en su caso, aplicables en instalaciones de gestión externas.

(*****) En el plazo de UN MES desde la notificación de la presente resolución, sobre la base de lo determinado en esta resolución y anexos que la complementan, BEFESA determinará aquellos residuos, los aditivos y los procedimientos de estabilización aplicables, los cuales deben ser autorizados por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. Dicho tratamiento será individual y singularizado para un solo tipo de residuo en cada aplicación del proceso.

• Los procesos 1,2,3,4,5,7 y 8, en su funcionamiento no se opondrán al contenido de las condiciones de los ANEXOS de la presente Resolución, con especial



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

**Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental**

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

**C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3**

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

atención a lo determinado en el ANEXO 5.A y en el ANEXO 5B.

- En cualquier caso, sólo se podrá admitir en vertedero aquellas mezclas estabilizadas que realice BEFESA en sus propias instalaciones debidamente controladas para residuos de idéntico LER y que en su caracterización básica (según Decisión de Admisibilidad) se justifique como procedente tal práctica. Así BEFESA adaptará sus procedimientos de almacenamiento, agrupación, logística y, en su caso, de estabilización (el material estabilizante será aditivos químicos debidamente normalizados tales como cal, cemento, sepiolita, etc.).
- Igualmente sólo se consideran residuos admisibles en las instalaciones de estabilización aquellos que no superen los valores que se indican a continuación para los parámetros siguientes: Humedad: 65%; COT = 6%; LOI = 10 %; COD = 1000 mg/kg (para L/S = 10 l/kg).



ANEXO 2.A DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS BÁSICAS

1.- Control de aguas y gestión de lixiviados.

Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de: controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero; impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos; recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados; tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido, o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello. Así entre otros extremos, se debe adoptar un sistema que recoja y permita la evacuación de flujos sub-superficiales aguas arriba (y/o en la zona de contacto con los materiales subyacentes) de los sistemas de aislamiento, prevención, control y recogida de lixiviados.

De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentías producida dentro de terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación debería estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de tales aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos la instalación debería estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía. No se considera práctica aceptable el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

En ningún caso deberá ser posible la conexión directa entre ambos tipos de balsas.-

2.- Protección del suelo y de las aguas

1. El vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

2. Existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

La base y los lados del vertedero dispondrán de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos peligrosos	$k < \delta = 1,0 \times 10$ elevado a -9 m/s	espesor $> \delta = 5$ metros
-------------------------------------	---	-------------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

3. Además de las barreras geológicas anteriormente descritas, deberá añadirse un revestimiento artificial impermeable bajo la masa de residuos y, con el fin de mantener en un mínimo la acumulación de lixiviados en la base del vertedero, un sistema de recogida de lixiviados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Exigencia de revestimiento artificial impermeable y de sistema de recogida de lixiviados bajo la masa de residuos:

Tabla 1:

Clase de vertedero	Revestimiento artificial impermeable	Sistema de recogida de lixiviados (capa de drenaje de espesor $\gg 0,5$ m)
Para residuos peligrosos	Sí	Sí (*)

Cualquier otro sistema de impermeabilización artificial y/o de drenaje del depósito controlado propuesto por la entidad explotadora de la instalación y susceptible de ofrecer garantías similares será sometido a consideración de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en función de apartado 2.4 siguiente. Las capas de drenaje estarán constituidas por materiales resistentes a las condiciones de trabajo a las que se verán sometidos. Se dispondrá de las capas de geotextil que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

4.- En el desarrollo de detalle del proyecto si se decide, sobre la base de una evaluación de los riesgos para el medio ambiente que tenga en cuenta, en particular, la sección 3.ª del capítulo II del Título III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 1315/1992 de 30 de octubre, y de acuerdo con la sección 2.a («Control de aguas y gestión de lixiviados»), que la recogida y tratamiento de lixiviados no son necesarios, o si se establece que el vertedero plantea un nivel de riesgo aceptable para el suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales, los requisitos de los apartados 2.2 y 2.3 y anteriores podrán ser modificados o reducidos en consecuencia.

3. Molestias y riesgos

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, emisiones difusas, etc.

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

4. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.

De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica (incluyendo la consideración de procesos erosivos) de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras y disponer de las correspondientes actas de tira de cuerdas.

Las pendientes máximas de los muros o diques de tierra será de (1-V)/(3-H), en las superficies exteriores de los mismos y (2-V) / (3-H) en la superficies interiores en contacto con los sistemas de recogida y de impermeabilización de lixiviados. De igual manera las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1-V)/(3-H).

5. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

Se mantendrán las medidas necesarias para minimizar la producción de lixiviados y evitar la degradación de las superficies en las bases de las celdas.

Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral o sintética que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Esta capa de cobertura podrá ser retirada periódicamente para posibilitar el uso exclusivo del frente de vertido utilizado.

6. Cerramientos

El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- a) Nombre del vertedero.
- b) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos peligrosos.
- c) La fecha y número de la autorización.
- d) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- e) Horas y días en que está abierto.
- f) Teléfonos de contacto y urgencias.
- g) Organismos responsables de los permisos de funcionamiento y del control de la instalación.



ANEXO 2B DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Sobre la base de la documentación aportada de modo específico BEFESA debe proceder a:

1.- Justificar y mantener la estabilidad e integridad

• De la masa de residuos depositados, así como la de los terrenos y estructuras resistentes que constituyen los laterales y base de la celda actualmente en uso.

- De las estructuras y dispositivos de aislamiento, drenaje, recogida y extracción de lixiviados dispuestos en la expresada celda.
- Los extremos antes citados se estudiarán de modo especial en el área lateral de dicha celda que se apoya en la vía de acceso a las instalaciones de BEFESA que discurre colindante con las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos y dispositivos de contención de posibles fugas de los mismos, cuya titularidad es de la mercantil REPSOL-YPF (límite S-SE del emplazamiento).
→ Plazo para aportar tales estudios y justificaciones: 1 mes desde la notificación de la presente resolución.

2.- Dejar fuera de uso la celda de vertido actualmente utilizada.

→ Plazo: 4 meses desde la notificación de la presente resolución.

3.- Aislar completamente los residuos vertidos en la expresada celda actualmente en uso, impidiendo el contacto de los mismos con la entrada de agua y lixiviados desde el exterior de dicha celda. El sistema de aislamiento y drenaje que se adopte en este caso tendrá como elementos básicos los siguientes:

a.- En taludes en contacto con nuevas celdas colindantes, a la actualmente en uso, que se habiliten.

- lámina de PEAD de 2 mm de espesor, debidamente protegida por láminas de geotextil.
→ Plazo:
- Presentación de la documentación técnica del diseño y dimensionado de las medidas anteriores: 1 mes desde la notificación de la presente resolución.
- Ejecución: 3 meses desde la aprobación de la referida documentación técnica.
- En todo caso BEFESA, debe mantener las condiciones de aislamiento e integridad del vertedero y masas de residuos vertidas, adoptando las medidas complementarias que sean necesarias.

4.- Conforme BEFESA proceda a depositar residuos en celdas colindantes a la antes identificada como actualmente existente, esa mercantil ejecutará el aislamiento definitivo de esta última (en especial respecto a las celdas colindantes que se habiliten).

→ Plazo:

- Presentación de la documentación técnica para su correspondiente, en su caso, aprobación (incluido el proyecto técnico de las denominadas celdas colindantes y medidas definidas en el punto 5 siguiente) del diseño y dimensionado de las medidas anteriores: 1 mes desde la notificación de la presente resolución.
- Para concluir dicho aislamiento no será superior a 4 años, a contar desde la comunicación de esta resolución al interesado.

Este aislamiento estará integrado (en su conjunto junto a los elementos ya colocados sobre la base de lo determinado en el punto 4 antes definido), por los siguientes elementos básicos:

- Capa de regularización y reperfilado. Constituida por tierra o residuos inertes debidamente acondicionada.
- En su caso capa drenante que garantice la no acumulación de agua bajo la siguiente capa.
- Capa compactada de material mineral de baja permeabilidad, que pueden adoptar pendientes de hasta 2H/1V y espesor mínimo de 0,5 metros, en cotas superiores a las del contacto entre materiales del entorno (filitas, cuaternario, etc.), más un solapamiento mínimo compatible con la hidráulica de tales elementos. En su conjunto se debe mantener una garantía equivalente a la definida en el RD 1481/2001. (Se podrá incorporar por fases conforme aumenta en altura el depósito).
- En su caso, manta de bentonita de 6 mm de espesor
- Capa de drenaje de 0,5 metros de espesor mínimo (se incorporará conforme aumenta en altura el depósito).

Análogamente se dispondrá:

- Sistema de recogida y control de lixiviados procedentes de la capas de drenaje antes citadas.
- Sistema que evite la entrada de aguas desde áreas exteriores o interiores al vertedero, así como la captación y evacuación de las mismas.

El sistema de cierre de la superficie final de la celda actualmente en uso será de análogas características al establecido para el vertedero en su conjunto.

5.- BEFESA procederá a adecuar el fondo y laterales de las celdas identificadas como colindantes a la celda actualmente en uso.

Para tal fin en dichas celdas colindantes se dispondrá, a su vez, de un sistema de aislamiento basado en :

- Capa de regularización y reperfilado. Constituida por tierra o residuos inertes debidamente acondicionada
- Capa compactada de material mineral de baja permeabilidad, que pueden adoptar pendientes de hasta 2H/1V y espesor mínimo de 0,5 metros, en cotas superiores a las del contacto entre materiales del entorno (filitas, cuaternario, etc.), más un solapamiento mínimo compatible con la hidráulica de tales elementos. En su conjunto se debe mantener una garantía equivalente a la definida en el RD 1481/2001. (Se podrá incorporar por fases conforme aumenta en altura el depósito).
- Láminas de aislamiento de 2 PEAD. Se colocarán dos láminas intercaladas con las mantas descritas a continuación.
- Mantas de bentonita de 6 mm de espesor. Análogamente se colocarán dos mantas intercaladas con las láminas antes identificadas.
- En todo caso, el conjunto antes expresado (Capa compactada de material mineral + Láminas de aislamiento de 2 PEAD + Mantas de bentonita de 6



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

mm de espesor) se debe mantener una garantía equivalente a la definida en el RD 1481/2001.

- Capa de drenaje de 0,5 metros de espesor mínimo. (se incorporará conforme aumenta en altura el depósito).
- Sistema de detección de fugas.

Análogamente se dispondrá:

- Sistema de recogida y control de lixiviados procedentes de la capa de drenaje antes citada.
- Sistema que evite la entrada de aguas desde áreas exteriores al vertedero, así como la captación y evacuación de las mismas

Para una mejor integración del vertedero en su conjunto, este sistema se considera aceptable en la celda actualmente en uso. El mismo se podrá utilizar en dicha celda hasta completar el aislamiento de dispuesto en la misma.

- 6.- La redacción de los documentos y proyectos técnicos antes expresados estará condicionada por el volumen total de depósito (integrado por el volumen de la celda actualmente en uso más el volumen de celdas colindantes), el cual no será superior al volumen total del vertedero previsto inicialmente en 555.000 m³.

Para un mejor aprovechamiento de la capacidad de depósito y una mayor efectividad de las operaciones de vertido, dichas celdas colindantes se pueden habilitar sobre el resto de área excavada en el emplazamiento de la actividad objeto de la presente resolución.

De tal modo las actuaciones en las celdas colindantes se dividirán en dos fases:

- FASE 1.- Hasta alcanzar el nivel de los estratos de filitas.
- FASE 2.- Por encima del nivel de los estratos de filitas. El inicio de esta fase estará condicionado por la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, sin la cual no podrá iniciarse dicha fase.

7.- Cada una de las celdas colindantes deben ser hidráulicamente independientes (sobre la base de un cantidad mínima de dos.). Para tal fin se adoptará un sistema análogo basado en los siguientes elementos:

- Capa de regularización y reperfilado. Constituida por tierra o residuos inertes debidamente acondicionada
- Capa de aislamiento mineral de 0,5 metros de espesor mínimo (en taludes se podrá disponer un sistema alternativo de eficacia equivalente debidamente justificada).
- Lámina de aislamiento de PEAD de 2 mm de espesor.
- Capa de drenaje de 0,3 - 0,5 metros de espesor mínimo. (se incorporará conforme aumenta en altura el depósito).

8.- En todos y cada uno de los elementos antes definidos se dispondrán los correspondientes geotextiles de cómo mínimo 800 gr/m².

PRESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DEL ANEXO 2B, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

En septiembre de 2007, se redacta el documento denominado "Solución técnica adoptada para el cierre de los vasos 1 y 2 y el acondicionamiento y explotación de los vasos A y B del depósito de seguridad en el Valle de Escombreras".

El mismo forma parte de la documentación que ha servido de base a la presente autorización ambiental integrada (tanto en cuanto su contenido no se oponga a las prescripciones definidas en la presente resolución), a la vez que complementa y permite el cumplimiento de condiciones definidas en la citada Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente por la que se aprueba la adaptación al Real Decreto 1481/2001, por el que se regula el depósito de residuos del vertedero propiedad de la mercantil BEFESA en el Valle de Escombreras, t.m. de Cartagena de 14 de mayo de 2007.

En este sentido, con dicho documento se considera cumplido el requerimiento de presentación de documentación exigida en el apartado 3 del ANEXO 2B, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, antes expresado, en lo relativo a:

"Presentación de la documentación técnica del diseño y dimensionado de las medidas anteriores: 1 mes desde la notificación de la presente resolución".

En todo caso, para tal fin debe adoptarse como elemento básico:

a.- En taludes en contacto con nuevas celdas colindantes, a la actualmente en uso, que se habiliten: lámina de PEAD de 2 mm. de espesor, debidamente protegida por láminas de geotextil.

Por todo lo anterior BEFESA debe proceder al cumplimiento del resto de requisitos definidos en el antes expresado ANEXO 2B, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

ANEXO 3

CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA

1.- Cubierta final

Con el fin de prevenir la formación de lixiviados se procederá a diseñar e implantar una impermeabilización superficial cuyos elementos más relevantes serán (ordenados de mayor a distancia al nivel superior final de los residuos depositados en el vertedero) serán los siguientes:

Impermeabilización, drenaje y cobertura superior.

Elemento (*)	K (m/s)	Espesor (*)
Capa mineral de impermeabilización	< 1,0x10E(-9)	> 0,5 m
Lámina de PEAD	< 1,0X10 E (-12)	> 2 mm
Capa de drenaje	> 10x 10E (-3)	> 0,5 m
Cobertura superior de tierra.		> 1,0 m
Cubierta Vegetal.		

Se dispondrá de las capas de geotextil que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Las capas de drenaje estarán constituidas por materiales resistentes a las condiciones de trabajo a las que se verán sometidos.

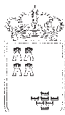
La superficie final será estable frente a procesos mecánicos y erosivos, justificándose tales extremos en la redacción de los programas de clausura y postclausura a implementar.

2.- Medidas de adecuación en cuanto a paisaje.

- Se mantendrá una pantalla vegetal por todo el perímetro afectado por las instalaciones.
- Creación de zonas verdes en áreas no utilizadas con reposición de vegetación autóctona.
- Adaptación de la infraestructura e instalaciones a la topografía local.
- Se realizará una restauración paisajística en el entorno ambiental persiguiendo un fin; acondicionar el paisaje de la zona creando un marco adecuado en el entorno, mediante:
 - Suavización del terreno
 - Mimetización con la orografía del entorno
 - Plantación de especies arbóreas

3.- Procedimientos de vigilancia y control en la fase de postclausura

Serán los definidos en el ANEXO de vigilancia y control correspondiente.



ANEXO 4 VIGILANCIA Y CONTROL

1. Introducción

La finalidad del presente anexo consiste en facilitar los procedimientos mínimos para el control que debe llevarse a cabo con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su eliminación de acuerdo con los criterios fijados para la clase de vertedero de que se trate; los procesos dentro del vertedero se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende; se cumplen las condiciones de la autorización para el vertedero.

2. Datos meteorológicos

Los datos meteorológicos en la zona de cada vertedero deberán ser recopilados preferentemente in situ, justificándose el empleo de medios alternativos, tales como redes meteorológicas.

Se determinará el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Así se recogerán los siguientes datos de la vigilancia en el vertedero o, en su caso, de la estación meteorológica más próxima.

Tabla 2	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
Volumen de precipitación	A diario	Diariamente, más los valores mensuales
Temperatura mín., máx., 14,00 h. HCE	A diario	Media mensual
Dirección y fuerza del viento dominante	A diario	No se exige.
Evaporación lisímetro (*)	A diario	Diariamente, más los valores mensuales
Humedad atmosférica 14,00 h HCE	A diario	Media mensual.

(*) O mediante otros métodos adecuados

3. Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases (**) (producción y gestión de gases: no aplicable a vertederos de residuos inertes)

Deberán recogerse muestras de lixiviados y aguas superficiales en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse por separado en cada punto en que se descargue el lixiviado de la instalación, según Norma UNE-EN 25667:1995, sobre «Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)».

El control de las aguas superficiales deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo.

El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. En aquellos casos en que no se proceda al aprovechamiento energético de los gases, su control se realizará en los puntos de emisión o quema de dichos gases.

La frecuencia de la toma de muestras y análisis figura en el cuadro que se ofrece a continuación. Para el control de los lixiviados y el agua, deberá tomarse una muestra representativa de la composición media.

Tabla 3	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior [1]
Volumen de los lixiviados	Mensualmente [3] y [4].	Cada seis meses.
Composición de los lixiviados [2].	Trimestralmente [3].	Cada seis meses.
Volumen y composición de las aguas superficiales [7].	Trimestralmente [3] y [4].	Cada seis meses.
Emisiones potenciales de gas y presión atmosférica (C H4 y otros C.O.V., CO2, O2, H2S, H2, etc.) [4].	Mensualmente [3] y [5].	Cada seis meses [6]

(1) La frecuencia de la toma de muestras podría adaptarse en función de la morfología de los residuos del vertedero (en túmulo, enterrado, etc.).

(2) Los parámetros que deban medirse y las sustancias que deban analizarse variarán conforme a la composición de los residuos depositados; deberán indicarse en el documento de autorización y reflejar las características del lixiviado de los residuos.

(3) Si la evaluación de los datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adaptarse. Para los lixiviados, siempre se deberá medir la conductividad como mínimo una vez al año.

(4) Estas mediciones se refieren principalmente al contenido de materia orgánica en el residuo.

(5) CH4, CO2, O2 periódicamente; otros gases, según proceda, conforme a la composición de los residuos depositados para reflejar sus propiedades de lixivabilidad.

(6) Deberá comprobarse periódicamente la eficacia del sistema de extracción de gases.

(7) Sobre la base de las características del emplazamiento del vertedero, las Comunidades Autónomas podrán determinar que dichas mediciones no son necesarias, e informarán de ello al Ministerio de Medio Ambiente.

N.B.: Los controles sobre el volumen y la composición de los lixiviados se aplicarán sólo cuando tenga lugar la recogida de lixiviados (véase el apartado 2 del anexo I del RD 1481/2001).

4. Protección de las aguas subterráneas

A) Toma de muestras.-Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.



Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras. La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre «Guías para el muestreo de aguas subterráneas».

B) Vigilancia.-Los parámetros que habrán de analizarse en las muestras tomadas deberán determinarse en función de la composición prevista del lixiviado y de la calidad del agua subterránea de la zona. Al seleccionar los parámetros para análisis, deberá tenerse en cuenta la movilidad en la zona de aguas subterráneas.

Entre los parámetros podrán incluirse indicadores que garanticen un pronto reconocimiento del cambio en la calidad del agua [1].

(1) Parámetros recomendados: pH, COT, fenoles, metales pesados, fluoruro, arsénico, petróleo/hidrocarburos.

Tabla 4	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
Nivel de las aguas subterráneas	Cada seis meses [1].	Cada seis meses [1].
Composición de las aguas subterráneas	Inicialmente cada tres meses. Tras un año: frecuencia específica del lugar [2] y [3].	Frecuencia específica del lugar [2] y [3].

(1) Si existen fluctuaciones en los niveles de aguas subterráneas, deberá aumentarse la frecuencia.

(2) La frecuencia deberá basarse en la posibilidad de medidas correctoras entre dos tomas de muestras si se alcanza un nivel de intervención, es decir, la frecuencia deberá determinarse sobre la base del conocimiento y la evaluación de la velocidad del flujo de las aguas subterráneas.

(3) Cuando se alcanza un nivel de intervención [véase la letra C)] es necesario hacer una verificación mediante la repetición de la toma de muestras. Cuando se ha confirmado el nivel debe seguirse un plan de emergencia establecido en la autorización.

C) Niveles de intervención.-Por lo que respecta a las aguas subterráneas, deberá considerarse que se han producido los efectos medioambientales negativos y significativos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 1481/2001 cuando el análisis de la muestra de agua subterránea muestre un cambio significativo en la calidad del agua.

Deberá determinarse un nivel de intervención teniendo en cuenta las formaciones hidrogeológicas específicas del lugar en el que esté situado el vertedero y la calidad de las aguas subterráneas.

Las observaciones deberán evaluarse mediante gráficos de control con normas y niveles de control establecidos para cada pozo situado aguas abajo. Los niveles de control deberán determinarse a partir de las variaciones locales en la calidad de las aguas subterráneas.

5. Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido

Tabla 5	Fase de explotación	Fase de mantenimiento posterior
Estructura y composición del vaso de vertido*.	Anualmente	--
Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido	Anualmente	Lectura anual

* Datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero.



ANEXO 5 A PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE RESIDUOS

Sobre la base de la información disponible sobre la actividad objeto de resolución y en base a la normativa vigente se redacta este ANEXO 5A, así como el ANEXO 5B.

- Con carácter básico se aplicará a todos y cada uno de los residuos los criterios y requisitos determinados en la presente resolución y en los anexos de prescripciones técnicas adjuntos, de los cuales merecerá especial observancia de los definidos en el ANEXO 5B. Como consecuencia, la Consejería de Industria y Medio Ambiente podrá determinar, en casos debidamente justificados, límites de admisión para algunos parámetros más restrictivos de los definidos para los residuos peligrosos en la DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (2003/33/CE).
- Con carácter complementario será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del RD 1481/2001 y en el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (2003/33/CE), así como la DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

1.- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el punto 1 del anexo de la citada DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (2003/33/CE).

2.- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero de conformidad con lo establecido en el punto 2 del anexo de la citada DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (2003/33/CE).

3.- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y la prueba de los residuos, serán los establecidos en el punto 3 del anexo de la citada DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (2003/33/CE) y los sucesivos métodos homologados conforme sean éstos vigentes.

No obstante, en la aplicación de la citada Decisión debe precisar los siguientes extremos:

a) La Consejería de Industria y Medio Ambiente podrá establecer, en casos debidamente justificados, determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.

b) La Consejería de Industria y Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Decisión para las pruebas de cumplimiento.

c) La Consejería de Industria y Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

d) Hasta que se apruebe una norma europea de toma de muestras de residuos, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A instancia de interesado, la Consejería de Industria y Medio Ambiente establecerá, en su caso, criterios en relación con residuos monolíticos concretos (correctamente caracterizados y cuyos productores estén debidamente identificados) para ofrecer el mismo nivel de protección medioambiental que los valores límite anteriores.



ANEXO 5 B
RESIDUOS ADMISIBLES
PRESCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS QUE CONDICIONAN LA ADMISIBILIDAD

1.- Como criterio general BEFESA sólo admitirá en vertedero residuos que, de modo complementario a lo determinado en la normativa y planificación vigente, cumplan con las condiciones establecidas en esta resolución y en especial que:

- a) No pueden ser gestionados por otros procedimientos.
- b) Sean residuos secundarios resultantes de la aplicación de algún otro sistema de gestión prioritario.
- e) No alteren las garantías de confinamiento y preservación de su peligrosidad que ofrece el depósito a largo plazo.
- d) Se logre una economía de ocupación de espacio, economía de mantenimiento en la fase de post-clausura.

2.- De modo específico BEFESA debe contemplar las siguientes condiciones:

Sólo se puede admitir residuos cuyos productores justifiquen fehacientemente el cumplimiento de la normativa y planificación ambiental vigente y que hayan aplicado en su producción y gestión prevista el siguiente orden de prioridad:

- Reducción
- Reutilización
- Recuperación de materiales
- Recuperación energética
- Eliminación
 - Tratamiento / Incineración de compuestos orgánicos
 - Tratamiento / Vertido de compuestos inorgánicos

Así, entre otros extremos, el productor debe acreditar debidamente:

- Condiciones de producción del residuo. Medidas de reducción adoptadas.
 - Grado de Separación en la actividad productora, en base a:
 - Código LER
 - fase sólida de fase líquida
 - Componente orgánica de componente inorgánica.
 - Ensayos suficientes que garanticen de estabilidad de los sistemas de aislamiento
 - Pruebas y ensayos requeridos en la presente resolución y anexos de prescripciones técnicas que la complementan, así como en los puntos 1, 2 y 3 de la DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- 3.- En ningún caso BEFESA admitirá mezclas de residuos realizadas por el productor de los mismos o por empresas gestoras intermedias.
- 4.- Sobre la base de lo establecido en la normativa vigente (Ley 10/1998, de residuos y Real Decreto 1481/2001, sobre depósito de residuos en vertedero, DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002) BEFESA sólo puede admitir, con carácter inicial, los siguientes residuos que se pueden verter sin tratamiento previo, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos que condicionan su admisibilidad en vertedero:

LER	Descripción
06	Residuos de procesos químicos inorgánicos
06 13	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría.
061305	Hollín
10	Residuos de procesos térmicos
10 09	Residuos de la fundición de piezas férreas.
100915	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas (q.c.s.p.)
10 10	Residuos de la fundición de piezas no férreas
101015	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 11	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.
101113	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del q.c.s.p.
101115	Residuos sólidos del tratamiento de los gases de combustión q.c.s.p.
17	Residuos de la construcción y demolición [incluida la tierra excavada de zonas contaminadas]
17 04	Metales [incluidas sus aleaciones].
170409	Residuos metálicos q.c.s.p.
17 06	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
170601	Materiales de aislamiento que contienen amianto
170633	Otros materiales de aislamiento q.c.s.p.
170605	Materiales de construcción que contienen amianto
17 08	Materiales de construcción a partir de yeso.
170801	Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas

→ No obstante, en el plazo de un mes BEFESA justificará que dichos residuos cumplen con el resto de condiciones establecidas en esta resolución y sus anexos de prescripciones técnicas.

Cualquier otro residuo que BEFESA considere que puede ser admitido en vertedero sin tratamiento previo debe ser objeto de solicitud previa, debidamente justificada, para su aprobación, en el caso que corresponda, por parte de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

5.- PRIORIDAD EN LA APLICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SEPARACIÓN Y GESTIÓN.

5.1.- A continuación se identifica la lista básica de residuos no valorizables que pueden ser tratados con carácter previo a su admisión en vertedero en las instalaciones de BEFESA objeto de autorización.

En cualquier caso, en cuanto a la posible aceptación de un residuo dado, se requiere el cumplimiento de los todos y cada uno de los puntos de la Decisión de Admisibilidad, así como de la normativa y planificación vigente en materia de residuos y de IPPC. Así la fase de Caracterización Básica a nivel de Productor (en este sentido se prestará especial atención a la valorabilidad de los residuos y al riesgo de afección a los sistemas de aislamiento y recogida de lixiviados y las medidas de prevención y control que se deben aplicar, tanto por los productores, como por los gestores de tales residuos), se



considera condición fundamental para considerar como admisible un residuo dado en las instalaciones de BEFESA. De tal modo, en el plazo de UN MES BEFESA debe aportar a esta Dirección tal información, para que este centro directivo determine que residuos concretos se autorizan como admisibles dentro del plan de adaptación al Real Decreto 1481/2001 y cuáles son las medidas aplicables para la prevención y control de los mismos (tanto en las operaciones de producción, como en las de gestión).

5.2.- Lista básica de residuos no valorizables que pueden ser tratados con carácter previo a su admisión en vertedero:

CÓDIGO	RESIDUOS PELIGROSOS NO VALORIZABLES (**)
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto
10 01 14*	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 12 11*	Residuos de vidriado que contienen metales pesados
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 03 02*	Otros residuos
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada

→ No obstante, en el plazo de un mes BEFESA justificará que dichos residuos cumplen con el resto de condiciones establecidas en esta resolución y sus anexos de prescripciones técnicas. (**) En todo caso sólo aquellos de carácter inorgánico.

Cualquier otro residuo que BEFESA no valorizable considere que puede ser admitido debe ser objeto de solicitud previa, debidamente justificada, para su aprobación, en el caso que corresponda, por parte de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.



ANEXO 6
OTROS REQUISITOS

1.- PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

2.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

2.1.- Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2.2.- Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán en base al Catálogo Europeo de Residuos (CER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o Peligrosos. Caracterización: Periódicamente, en función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales residuos, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los constituyentes químicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2.3. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

* **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligroso y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

• **Separación:** En especial, los productores de residuos peligrosos evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

• **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.

2.3.- Prevención de la contaminación:

• **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

• **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida, a los efectos previstos en esta autorización y en la normativa reguladora de prevención y control de suelos contaminados.

• **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

• Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

• Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

• **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

• **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

• Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

• Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales, debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

3.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO. Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma.

En consecuencia, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de



funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

4. ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS. ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

4.1.- GENERAL.

- a) Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- b) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- c) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- d) Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

4.2.- RESIDUOS PELIGROSOS.

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988). Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente dicha circunstancia.

4.3.- ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- a) Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- b) Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.- PLANES DE MINIMIZACIÓN. Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPÍTULO II DEL R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención en base a lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

6.- ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

7.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO. A la Declaración Anual de Medio Ambiente se adjuntará certificado expedido por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, que comprenda:

- 1.1.1 a) Comprobación anual de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.**
- 1.1.2 b) Comprobaciones semestrales de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible por los residuos, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.**
- d) Muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad. Comprobación semestral del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas.**

8.- MANUAL DE EXPLOTACIÓN

Se dispondrá de un manual de explotación donde se determinarán los trabajos de explotación y en particular:

- El control de los residuos en la entrada de la instalación.
- La forma de explotar el vertedero.
- Periodicidad de los controles, muestreos en el caso de que se produzcan lixiviado.
- Sistema de mantenimiento y control del adecuado funcionamiento de la infraestructura del vertedero.
- Condiciones técnicas de sellado y clausura del vertedero.
- Medidas de prevención de incidentes, accidentes e incendios y actuaciones correspondientes en su caso.
- Tendrá que estar siempre a disposición del público: tipo de residuos para los cuales el vertedero ha recibido el permiso de funcionamiento, precios de vertido para los diferentes tipos de residuos

ANEXO 7
ANÁLISIS ECONÓMICO

Como se ha indicado, sobre la base del artículo 11 del RD 1481/2001, se deberá cumplir que:

El precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías a que se refieren los párrafos c) y d) del artículo 9.1 del RD 1481/2001, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a treinta años.

De tal modo se han los conceptos básicos que se indican:

Núm. orden	Concepto	Costes totales estimados Euros (**)
1	Establecimiento	(2.-)
2	Explotación	(2.-)
3	Seguro de responsabilidad civil	(2.-)
4	Otras garantías exigidas en la Ley 10/1998 (*)	(2.-)
5	Clausura	(1.-)
6	Mantenimiento posterior	(1.-)
7	TOTAL	(2.-)

De los valores anteriores se deduce:

Núm. orden	Concepto	Costes totales estimados Euros (**)
8	Fianzas (*)	(1.-)

(*) A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

(1.-) Con carácter inicial, sobre la base de una superficie afectada por las actividades de vertido de 40.000 m², un volumen de vertido de 300.000 m³ de residuos y un volumen de lixiviados a tratar de 100.000 m³/30 años debido a dichos residuos, se ha estimado los valores de costes asociados a los conceptos de Clausura y de Mantenimiento posterior los cuales ascienden a:

Fase:	Valor total Euros (**)
Clausura	2.500.000 – 3.600.000
Mantenimiento posterior (*)	5.000.000 – 12.000.000
TOTAL (*)	7.500.000 – 15.600.000

(*) Sobre la base de un mínimo de 30 años de duración de esta fase.

(**) En euros de 2006.

(2.-) Estos valores, junto a los estimados en (1.-), deben ser calculados por la mercantil autorizada en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Sobre dicha base y en función de las cantidades justificadas y los precios unitarios que con detalle les sean de aplicación, la administración autorizante determinará (al alza, o a la baja respecto a los valores iniciales antes expresados) con carácter definitivo el valor de la fianza exigible a BEFESA.



ANEXO D
RESIDUOS ADMISIBLES EN LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN PREVIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de orden del proceso	Denominación del proceso de tratamiento previo	Tm/año 1999	Operaciones básicas	Residuos Admisibles
1	Planta de Físico-Químico	3.044	<ul style="list-style-type: none"> • Neutralización. • Floculación / Decantación. • REDOX • Filtración. 	Ácidos, Bases, Soluciones crómicas, Soluciones con metales pesados.
2	Adecuación de efluente acuoso final de la planta de tratamiento físico - químico		Operaciones complementarias de Tratamiento físico - químico - biológico (con exclusión de evaporación - condensación) del efluente acuoso final del tratamiento físico - químico para permitir su vertido a cauce público u otros uso debidamente autorizado. (**)	Efluente acuoso final del tratamiento físico - químico desarrollado por BEFESA en las instalaciones sitas en Escombreras
3	Evaporación - condensación (**)	--	Evaporación - condensación con recuperación del agua contenida en los residuos.	Residuos de propia producción de estas instalaciones objeto de autorización. Estos residuos estarán exentos de compuestos orgánicos. Su aplicación será exclusiva a efluentes líquidos con contenido de sales inorgánicas.
4	Planta de estabilización	5.356	Tratamiento de estabilización	(++) (+++) (\$\$)
5	Recuperación de residuos para aprovechamiento energético. Separación de componentes orgánicos / acuosos / otros inorgánicos	3.971	Adición de reactivos, desmulsionado y separación de fases. Envío a gestor final para su valorización energética, o en su caso otras operaciones de tratamiento previo.	Residuos orgánicos con un contenido energético capaz de revalorizarse.
6	Vertedero de residuos peligrosos.	30.000 m3/año		Anexo correspondiente
7	Vaciado de envases	•	Vaciado de envases - Separación por materiales en cumplimiento de la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases - Trituración de envases procedentes de la operación anterior (opcional) - Envío a gestor final de envases vacíos. No está autorizado el lavado de envases en las actuales instalaciones.	
8	Envío a gestores externos de residuos finales (+)	•	Envío a gestores externos de residuos finales no susceptibles de ser gestionados en las instalaciones objeto de autorización.	Residuos no susceptibles de ser gestionados. Recogidos en pequeñas cantidades (envases de capacidad igual o menor de 1 m3).

(+) Susceptible de utilización en operaciones de recogida y transferencia diferenciada (6.000 - 12.000 tm/año).

(++) En cualquier caso, sólo se podrá admitir en vertedero aquellas mezclas estabilizadas que realice BEFESA en sus propias instalaciones debidamente controladas para residuos de idéntico LER y que en su caracterización básica (según Decisión de Admisibilidad) se justifique como procedente tal práctica. Así BEFESA adaptará sus procedimientos de almacenamiento, agrupación, logística y, en su caso, de estabilización (el material estabilizante será aditivos químicos debidamente normalizados tales como cal, cemento, sepiolita, etc.).

(+++). Igualmente sólo se consideran residuos admisibles en las instalaciones de estabilización aquellos que no superen los valores que se indican a continuación para los parámetros siguientes: Humedad : 65% ; COT = 6% ; LOI = 10 % ; COD = 1000 mg/kg (para L/S = 10 l/kg).

(\$\$) En cualquier caso, BEFESA debe observar en la presente autorización el punto 5.2.- Lista básica de residuos no valorizables que pueden ser tratados con carácter previo a su admisión en vertedero.

BEFESA en el plazo de un mes desde la notificación de la presente autorización adaptará la relación de residuos admisibles y las condiciones de aplicación de los procesos en las instalaciones de gestión previa. Dicha adaptación debe ser aprobada por la Consejería de Agricultura y Agua de la normativa y planificación vigentes, las condiciones de la DIA disponible y las prescripciones técnicas establecidas en la presente autorización.



ANEXO F

AMBIENTE ATMOSFÉRICO

PROCESOS

Número de orden del proceso	Denominación del proceso de tratamiento previo	Contaminantes
1	Planta de Físico-Químico	(**)
2	Adecuación de efluente acuoso final de la planta de tratamiento físico – químico	(**)
3	Evaporación – condensación (**)	(**)
4	Planta de estabilización	(**)
5	Recuperación de residuos para aprovechamiento energético. Separación de componentes orgánicos / acuosos / otros inorgánicos	(**)
6	Vertedero de residuos peligrosos.	(**)
7	Vaciado de envases	(**)
8	Envío a gestores externos de residuos finales (+)	(**)
Ic	Almacenamiento previo a procesos (+)	(**)
IIc	Almacenamiento de graneles.	(**)
IIIc	Almacenamiento de lixiviados	(**)

(+) Susceptible de utilización en operaciones de recogida y transferencia diferenciada

(**) Dada la información complementaria aportada por BEFESA en las alegaciones presentadas y dados la diversidad de constituyentes químicos de los residuos susceptibles de ser gestionados en las instalaciones objeto de autorización, así como la diferente naturaleza y condiciones de las operaciones de tratamiento y eliminación susceptibles de aplicación; se considera que inicialmente los contaminantes del aire (que se pueden producir en cada uno de los procesos identificados anteriormente) son los siguientes:

- 1.- Óxido de azufre y otros compuestos de azufre.
- 2.- Óxido de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
- 3.- Monóxido de carbono.
- 4.- Compuestos orgánicos volátiles.
- 5.- Metales y sus compuestos.
- 6.- Polvos.
- 7.- Amianto (partículas en suspensión, fibras).
- 8.- Cloro y sus compuestos.
- 9.- Flúor y sus compuestos.
- 10.- Arsénico y sus compuestos.
- 11.- Cianuros.
- 12.- Sustancias y preparados respecto de los cuales se haya demostrado que poseen propiedades cancerígenas, mutágenas o puedan afectar a la reproducción a través del aire.
- 13.- Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos.

PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

La mercantil autorizada integrará las prescripciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección y control de calidad del aire. Especial atención merecerá las determinaciones que sobre tal factor ambiental establece el Real Decreto 1481/2001 y los anexos correspondientes a las operaciones de vertido en la presente resolución. Consecuencia de tal extremo, en el plazo de un mes BEFESA aportará para su aprobación por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el correspondiente programa integrado de control y seguimiento, el cual coordinará entre otros los siguientes aspectos:

1. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**NIVELES DE EMISIÓN:**

Estos valores serán establecidos por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la presente autorización, sobre la base de la naturaleza de la actividad, las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, las conclusiones y propuestas del programa integrado de control y seguimiento precisado en el anterior apartado.

NIVELES DE INMISIÓN:

Igualmente, estos valores serán establecidos por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la presente autorización, sobre la base de la naturaleza de la actividad, las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, las conclusiones y propuestas del programa integrado de control y seguimiento antes definido.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

2.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

Análogamente, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente autorización, definirá aquellas medidas preventivas y correctoras de carácter complementario a las definidas en los documentos técnicos que han servido de base a la misma.

Especial atención merecerá las correctoras necesarias en caso de molestias producidas por malos olores y de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes. En este último caso, se paralizará las actividades causantes hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

3.- COMPROBACIONES

- En el plazo de **tres meses** desde la recepción de esta autorización, deberá efectuar una comprobación de las **emisiones e inmisiones**, de acuerdo con los límites establecidos en el mencionado programa integrado de control y seguimiento.
- Cualquier modificación que sufra la empresa y que afecte al ambiente atmosférico, que se efectúe con fecha posterior a la autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con objeto de actualizar la autorización.
- Se entregará en la Consejería de Agricultura y Agua, un **informe anual**, elaborado por una Entidad Colaboradora de la Administración, sobre afectación por las emisiones con origen en las instalaciones de las zonas de su inmediata influencia, evaluando los contaminantes regulados en la presente autorización. Tal informe se adjuntará a la declaración anual de medio ambiente prevista en la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

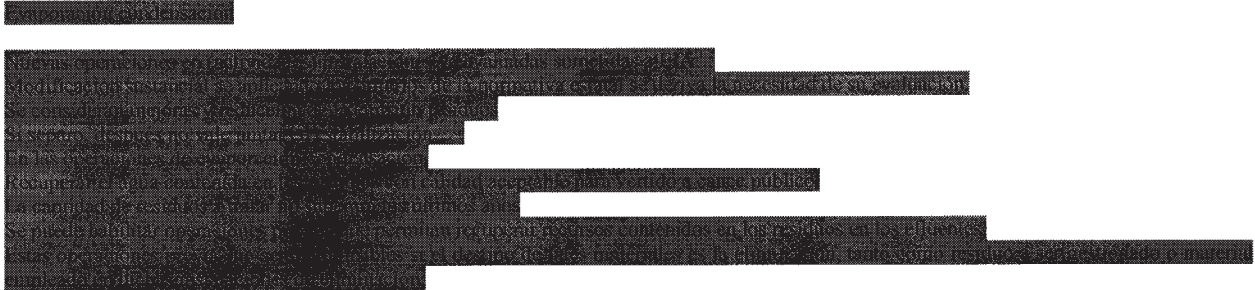
Fax.: 968.22.89.20

ANEXO G
CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL RÍO SEGURA

En fecha 5 de mayo de 2008 se recibe informe de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, no incluyendo pronunciamiento desfavorable alguno en relación con el vertido al dominio público hidráulico.



ANEXO E



IN out

	2002	2003	2004	2005
Residuos	54.918	60.004	56.476	66.331
Hidróxido de cal	433	260	204	306
Bisulfito Sódico	3	1	3	0,5
Óxido de cal	4.215	3.620	3.580	4.511
Fuel oil				
a DS	61.444	61.936	61.882	71.571
Aceites a gestor final	1.633	1.532	1.171	748

ANEXO III

Criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:

- a. El tamaño del proyecto.
- b. La acumulación con otros proyectos.
- c. La utilización de recursos naturales.
- d. La generación de residuos.
- e. Contaminación y otros inconvenientes.
- f. El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.

2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por los proyectos deberá considerarse teniendo en cuenta, en particular:

- a. El uso existente del suelo.
- b. La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.
- c. La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:
 - 1. Humedales.
 - 2. Zonas costeras.
 - 3. Áreas de montaña y de bosque.
 - 4. Reservas naturales y parques.
 - 5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.
 - 6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

comunitaria.

7. Áreas de gran densidad demográfica.

8. Paisajes con significación histórica, cultural y/o
arqueológica.

3. Características del potencial impacto: Los potenciales
efectos significativos de los proyectos deben considerarse
en relación con los criterios establecidos en los anteriores
apartados 1 y 2, y teniendo presente en particular:

a. La extensión del impacto (área geográfica y
tamaño de la población afectada).

b. El carácter transfronterizo del impacto.

c. La magnitud y complejidad del impacto.

d. La probabilidad del impacto.

e. La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.



MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., PARA EL VERTEDERO E INSTALACIONES DE GESTIÓN PREVIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

(En cumplimiento de la Orden Resolutoria del Recurso de Alzada de fecha 28 de diciembre de 2009).

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2009, la mercantil BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L. con CIF B-48456594, con domicilio social en Polígono Industrial Granada D3, Bajo, en el término municipal de Ortuella, Vizcaya, representada por D. Santiago Ortiz Martínez, presenta escrito de interposición de recurso de alzada contra la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 19 de enero de 2009, otorgada a Befesa Gestión de Resudios Industriales, S.A.

Segundo. Con fecha de 28 de diciembre de 2009, el Consejero de Agricultura y Agua dictó Orden Resolutoria por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto y debe modificarse, por tanto, la redacción del apartado 7.c. (Programa de Seguimiento), del anexo B (Otros Requisitos) de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Con fecha 24 de mayo de 2010, se emite informe técnico de esta Dirección General concretando la nueva redacción del apartado 7.c. del anexo B de la Resolución.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se formula la siguiente

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 19 de enero de 2009, otorgada a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., para el

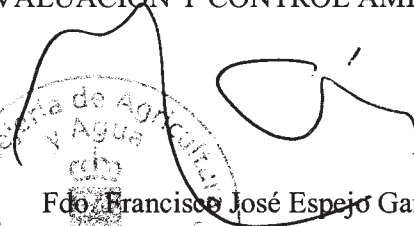



vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos, en su apartado 7.c (PROGRAMA DE SEGUIMIENTO) del Anexo B (OTROS REQUISITOS), y donde dice. *“Muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad. Comprobación semestral del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad”* debe decir:

“Comprobación semestral del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, dentro de la cual, entre otros extremos se deben incluir las operaciones de muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad.”

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que cumple con el apartado primero de la parte dispositiva de la Orden Resolutoria del recurso de alzada, interpuesto por D. Santiago Ortiz Domínguez, en nombre y representación de la mercantil Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., no se podrá interponer recurso administrativo alguno, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, a 28 de junio de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo. Francisco José Espejo García.




RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2008, A BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., PARA EL VERTEDERO E INSTALACIONES DE GESTIÓN PREVIA DE RESIDUOS PELIGROSOS UBICADOS EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente 235/07 AU/AI sobre modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada otorgada, mediante resolución de 19 de enero de 2008, para el vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos ubicados en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, a solicitud de BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., CIF: B-48456594.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de enero de 2008 se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada a la empresa BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L., para vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena.

Con fecha de registro de entrada 28 de enero de 2011 se recibió en esta Dirección General solicitud del interesado de incorporación de residuos, no reflejados en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, que estaban incluidos en el proyecto básico presentado.

El interesado ha aportado el 12 de mayo de 2011 la documentación adicional referente a los residuos, que le fue requerida mediante escrito de subsanación por esta Dirección General.

El Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental emitió informe de 5 de agosto de 2011 proponiendo la modificación de la Resolución de 19 de enero de 2008, consistente en incluir todos los residuos reflejados en la documentación aportada en el proyecto básico de la instalación de referencia.

El 3 de noviembre de 2011 se notificó al interesado el acuerdo de inicio del procedimiento de modificación de oficio de la Resolución, habiendo transcurrido el plazo concedido para tomar audiencia y formular alegaciones, sin que se haya recibido en esta Dirección General documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que permite iniciar de oficio la modificación de las autorizaciones ambientales integradas cuando concurra alguno de los supuestos allí planteados.

Segundo: De conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011,



de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.

Se modifica la Resolución de ésta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental emitida con fecha 19 de enero de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el vertedero e instalaciones de gestión previa de residuos peligrosos, ubicada en el Valle de Escombreras y cuyo titular es la empresa BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L., en los siguientes términos:

En la página número 5 de la Resolución, en el "ANEXO A, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD, el apartado 5.- RESIDUOS RESULTANTES",

Donde dice:

5.- RESIDUOS RESULTANTES

Tipo de residuo	Código CER	Peligroso (Si/No)	Tm/año 1999	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Aguas residuales de filtración	19	Si	2.563	----	Balsas
Aguas decantación	19	No	144	----	Tanque 10
Lixiviados vertedero de residuos peligrosos	19	Si	476	----	Balsas

Debe decir:

5.- RESIDUOS RESULTANTES

1.- Referente a residuos NO peligrosos:

Denominación del Residuo	LER	Tipo de envase o contenedor	Tipo de Almacenamiento	Cantidad generada en 2010 (Tm/año)	Código D/R	Gestor Autorizado
Papel y Cartón	200101	Contenedor (120L)	Edificio central oficinas	1,06	R5	BEFESA Ajalvir
Envases de papel y Cartón	150101	Contenedor (120L)				
Fracciones recogidas selectivamente	20 01 15 01 (*)	Recogida selectiva	Bajo cubierta	3,84	Varios R	LHICARSA
Residuos municipales mezclados	200301	Contenedor (800L)	Bajo cubierta		Varios R	
Lodos de fosas sépticas	200304	Fosa séptica		25,3	R3	Limpiezas Asépticas Los Camachos.
Envases de madera	150103	Nave cubierta		2,159	R3	Juan Perez Navarro

(*) Todos y cada uno de los subepígrafes de estos epígrafes para los que existan sistemas de recogida selectiva de los mismos en el municipio de Cartagena.

(**) En un plazo de diez días se determinará



2.- Referente a Residuos Peligrosos

Denominación del Residuo	LER	Tipo de envase o contenedor	Tipo de Almacenamiento	Cantidad generada en 2010 (Tm/año)	Código D/R	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	Contenedor de 120L	Bajo cubierta	0,74	R4/R1	Gestión interna
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	Contenedor de 25L	Edificio central oficinas	0,018	R3/R1	BEFESA Nerva
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206	Garrafa	Taller	0,5916	R9/R1	Taller Lorente SC/García Carreño e Hijos SL
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	190702	Balsa		1397,496	D9	Gestión interna
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	Contenedor de 25L	Bajo cubierta	0,000656	R13	BEFESA Ajalvir
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	19 02 11	Arquetas y fosos		30,6	D9	Gestión interna
Baterías de plomo	16 06 01	Cubeto	Taller	0,012	R13/4	AZOR AMBIENTAL
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06	Bidones de 25L	Laboratorio	0,22	D9	Gestión interna
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06	Contenedor de 5L	Edificio central oficinas	0,002075	R13	BEFESA Ajalvir

Segundo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de noviembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Teresa M^a Navarro Caballero

